

En la página 24183, primera columna, disposición treinta y siete, apartado a), línea 4. donde dice: «Estudios Fiscales Especiales», debe decir: «Regímenes Fiscales Especiales».

En las mismas página, columna y disposición, apartado b), línea 1, donde dice: «b) Servicio de Armonización Legislativa, ...», debe decir: «b) Servicio de Armonización Fiscal, ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

30034 RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se establecen las bases de ejecución para el desarrollo de la moción sobre fomento del consumo, por la ganadería, de recursos alimenticios infrautilizados.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de octubre de 1977, aprobó una Moción del F. O. R. P. P. A., destinada a estimular el empleo de recursos alimenticios infrautilizados, de producción nacional, partiendo inicialmente de los subproductos agroindustriales procedentes de la remolacha, aceituna y vid.

En su virtud, previa deliberación del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 22 de noviembre de 1977, se dictan las presentes

Bases de ejecución

BASE PRIMERA

Objetivo

Las presentes bases tienen como objetivo fomentar la utilización de los subproductos agroindustriales procedentes de la remolacha, la aceituna y la uva en la alimentación del ganado vacuno de carne.

BASE SEGUNDA

Límites financieros

Las subvenciones previstas en las presentes bases no podrán exceder del remanente que resulte de la concesión de primas al ganado vacuno prevista en el Plan Financiero del F. O. R. P. P. A., de 1977.

BASE TERCERA

Beneficiarios

Podrán optar al acceso a través del S. E. N. P. A., a estos productos subvencionados:

Primera.—Con carácter general a todos ellos, los ganaderos de vacuno de carne en posesión de cartilla ganadera actualizada que acredite su condición.

Segunda.—Sólo para melazas:

— Cualquier persona que acredite su condición de ganadero mediante la presentación de la referida cartilla ganadera, sea de vacuno o de cualquier otra especie.

— Los fabricantes de alimentos melazados con destino a la ganadería a partir de recursos alimenticios infrautilizados.

— Los fabricantes de piensos compuestos.

Para la retirada de melazas de fábrica azucarera, seguirá siendo preceptiva la autorización de la Comisión Interministerial del Alcohol, acreditada mediante la presentación de la tarjeta autorización de suministro.

BASE CUARTA

Mecánica de la operación

El S. E. N. P. A. podrá adquirir los productos que se enumeran en la base quinta, a los precios máximos que se indican en la misma posición sobre camión fábrica productora o elaboradora y los transportará para su venta en los puntos de distribución, que, de acuerdo con la Dirección General de la Producción Agraria, por el mismo se determinen. Dado el carácter especial y la urgencia de esta operación por el S. E. N. P. A. se adoptarán las medidas adecuadas para su inmediata iniciación.

Para cantidades superiores a 10.000 kilogramos, la retirada de las pulpas de remolacha o aceituna podrá ser realizada por el usuario directamente de la fábrica de origen en lugar de por

el S. E. N. P. A. En este caso se deducirá en la liquidación correspondiente al pago del producto los gastos de transporte, según la distancia existente entre el almacén del S. E. N. P. A. más próximo al punto de consumo y la fábrica de que proceda el producto.

Los ganaderos podrán retirar de los almacenes habituales por el S. E. N. P. A., para esta operación los productos interesados, previo pago de su importe a los precios señalados en la base sexta, y dentro de los volúmenes que al efecto se determinen por el S. E. N. P. A., de conformidad con la Dirección de la Producción Agraria.

BASE QUINTA

Precios de compra del S. E. N. P. A.

Los precios máximos de compra por el S. E. N. P. A., de los mencionados productos, situados a granel sobre camión en la fábrica de que proceda, serán para calidades comerciales normales, los siguientes:

	Precio	Envase	Carga	Total
Pulpa de remolacha en rama envasada en yute o mezcla de rafia de polipropileno ...	7.000	775	150	7.925
Pulpa de remolacha peletizada a granel melazada al 8 por 100 o sin melazar	7.000	—	—	7.000
Pulpa de remolacha peletizada envasada en papel, melazada al 8 por 100 o sin melazar	7.000	650	150	7.800
Melaza de azucarería con el 47,5 por 100 de riqueza en sacarosa	5.700	—	—	5.700
Pulpa de aceituna melazada al 7 por 100 en harina y ensacada (orujo deshuesado).	4.250	Inc.	Inc.	4.250
Pulpa de aceituna, melazada al 7 por 100 peletizada y ensacada	4.250	690	150	5.090

Los precios de compra anteriormente citados sólo podrán incrementarse en el valor de los portes en los casos que por el S. E. N. P. A., se soliciten, situados en almacén de distribución.

BASE SEXTA

Precios de venta

Los precios de venta al ganadero sobre silo o almacén de distribución del S. E. N. P. A., serán los siguientes:

	Precio — Ptas/Tm.
Pulpa de remolacha en rama envasada en yute o mezcla de rafia de polipropileno	7.925
Pulpa de remolacha peletizada o granel, melazada al 8 por 100 sin melazar	7.000
Pulpa de remolacha peletizada envasada en papel, melazada al 8 por 100 o sin melazar	7.800
Pulpa de aceituna melazada al 7 por 100 en harina y ensacada	3.500
Pulpa de aceituna melazada al 7 por 100 y peletizada a granel	3.500
Pulpa de aceituna melazada al 7 por 100 peletizada y ensacada	4.190
Melaza de azucarería con 47,5 por 100 de riqueza en sacarosa	4.500

Los gastos de transporte de la melaza serán siempre a cargo del adjudicatario de la misma, que retirará la mercancía directamente de las fábricas azucareras en cisternas.

Los envases de los demás productos en su caso, serán pagados por el ganadero quedando de su propiedad.

BASE SEPTIMA

Financiación

El F. O. R. P. P. A. pondrá a disposición del S. E. N. P. A., como órgano de ejecución de esta operación, la cantidad de 1.000 millones de pesetas para la compra y distribución al ganadero de los productos antedichos.

BASE OCTAVA

Liquidación

Dentro del mes de marzo de 1978 el S. E. N. P. A. remitirá al F. O. R. P. P. A. liquidación de la operación, referida al 28 de febrero, en la que se detallará:

Primero.—Volumen de las distintas mercancías adquiridas, con sus precios definitivos de compra, e importe total de las adquisiciones.

Segundo.—Gastos de transporte y distribución realizados para la situación y disposición de los productos.

Tercero.—Gastos de otra naturaleza que sean específicamente imputables a la operación.

Cuarto.—Volumen de mercancías enajenadas, con sus precios de venta e importe total de las realizaciones.

Quinto.—Ingresos de otra naturaleza que el S. E. N. P. A. haya percibido como consecuencia de la operación.

Sexto.—Volumen de mercancías en existencia pendientes de venta, con su valoración a los precios de venta señalados en las presentes bases.

El saldo o coste de la operación será imputado al remanente del concepto subvenciones de orientación y apoyo a la producción agraria partida de vacuno del Plan Financiero del F. O. R. P. P. A. 1977.

Al propio tiempo de la remisión de la liquidación el S. E. N. P. A. reintegrará al F. O. R. P. P. A. los remanentes de los fondos puestos a su disposición para la operación específica del fomento del consumo de recursos alimenticios infrutilizados. Las cantidades invertidas en existencias a la fecha de 28 de febrero de 1978 se librarán al F. O. R. P. P. A. tan pronto como se proceda a la enajenación de mercancías.

En el supuesto de que fuesen procedentes liquidaciones adicionales de gastos, por almacenamientos prolongados u otras causas, estos costes se imputarán a la partida de «imprevistos» del capítulo de subvenciones del Plan Financiero del F. O. R. P. P. A. para 1978.

BASE NOVENA

Convenios de suministro

Se autoriza al S. E. N. P. A. para suscribir los Convenios con proveedores que resulten necesarios para garantizar el buen fin de la operación.

BASE DECIMA

Publicación

Las presentes bases, así como las normas dictadas en su desarrollo serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» para su general conocimiento.

BASE UNDECIMA

Disposiciones complementarias

Por la Dirección General de la Producción Agraria y el S. E. N. P. A. se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de lo dispuesto en las presentes bases.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos Sres.:

Director general de la Producción Agraria.
Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.
Administrador general del F. O. R. P. P. A.
Secretario general del F. O. R. P. P. A.
Director técnico de los Servicios Ganaderos del F. O. R. P. P. A.
Director técnico de los Servicios Agrícolas del F. O. R. P. P. A.
Interventor delegado del F. O. R. P. P. A.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30035 ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se nombra, en virtud de oposición, a don José Manuel Pérez Prendes Catedrático de «Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España», de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Manuel Pérez Prendes (nacido el 13 de noviembre de 1933 y número del Registro de Personal A01EC1182) Catedrático de «Historia de las Instituciones políticas y administrativas de España, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense, con los mismos emolumentos que como Catedrático de «Historia del Derecho Español», en la Universidad de Granada, viene devengando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

30036 ORDEN de 19 de noviembre de 1977 por la que se eleva a definitivo el nombramiento de don Alonso Rodríguez Navarro, Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable del Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba, en el que propone se eleve a definitivo el nombramiento de don Alonso Rodríguez Navarro, Catedrático numerario de dicho Centro (número de Registro de Personal A02EC534);

Teniendo en cuenta que el interesado tomó posesión de su cargo en la cátedra del grupo XX, «Microbiología Agrícola», que obtuvo, en virtud de oposición, el día 20 de julio de 1976, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido en el apartado 1.º del Decreto de 9 de febrero de 1961,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba, efectuado el día 8 de julio de 1976, a favor de don Alonso Rodríguez Navarro. Ingresará en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores con la antigüedad del día 20 de julio de 1976.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.